

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 JUN. 2026

Señora  
**ANÓNIMO**

[olivarsanabriaheidydayana@gmail.com](mailto:olivarsanabriaheidydayana@gmail.com)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA  
20266200701462 del 29 de mayo de 2026.

Expediente: PQRS-41031-2026

Respetada señora anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“yo me pregunto si ustedes le dieron a esta a ese tipo de gente la licencia ambientales y funcionales para hacer proyectos en un parque y licencias de construcción en un parque viviendas segundo están echando carne contaminada y ustedes no están haciendo presencia para nada con la alcaldía de Bogotá Tunjuelito localidades Tunjuelito*

*Por favor les pido totalmente discreción que no digan mi nombre quién fue que el denunciante que sea anónimo por favor y sí aquí le muestro sus dos videos uno del parque está totalmente cubierto de tierra u obra negra y segundo le están echando un tipo de líquido que quiero que ustedes analicen ese parque segundo porque sea líquido le hace le están haciendo daño a los animales están enfermando y también hay también hay personas afectadas a través de ese de ese olor que presenta ese químico que le están echando a ese parque porque cruzan niños porque se les porque se caen un helado y un niño se tome y o se come ese la olla nueve ni uno lo que le están echando ese parque segundo esa carne contaminada no tiene licencia ambiental nima ni nada por el estilo su Merced así es que por favor tomen sus medidas con las autoridades y la alcaldía de Tunjuelito el parque se llama la luna es muy fácil de buscar por Google también lo pueden buscar a la alcalde de San Carlos que también lo conoce muy bien la gente y también esa gente los agentes de ahí Gracias muy amables espero que mi reclamo sea anónimo no pronuncian mi nombre por favor y quién se los dio Gracias muy amable”*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero señalar que, esta Autoridad Nacional, conforme sus funciones y competencias, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

En ese sentido, son funciones de esta Autoridad, las establecidas en el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, así:

**“Artículo 3. Funciones.** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.

11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.

13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones que le asigne la ley.”

Así las cosas, en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros y, en el artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no evidenció que la petición se enmarque en las competencias relacionadas líneas atrás, toda vez que los asuntos relacionados con licencias de construcción en espacios públicos de la ciudad de Bogotá, corresponden a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por lo expuesto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>, y por lo tanto, realizó traslado por competencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante oficio con radicado ANLA 20262300609881 del 12 de junio de 2026, con el fin de que atiendan lo requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA –

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>5</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

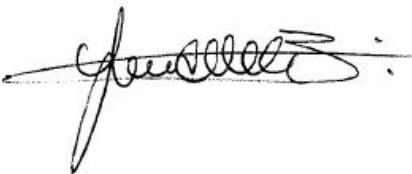
(Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



**JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:  
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:  
Anexos: oficio con radicado ANLA 20262300609881 del 12 de junio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 4 de 5

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2026

Doctor  
**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Alcalde mayor de Bogotá  
[ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co](mailto:ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co)  
Carrera 8 No. 10 - 65  
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicación ANLA 20266200701462 del 29 de mayo de 2026.

Expediente: PQRS-41031-2026

Respetado doctor Galán Pachón:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual ciudadano/a anónimo solicita lo siguiente:

*“yo me pregunto si ustedes le dieron a esta a ese tipo de gente la licencia ambientales y funcionales para hacer proyectos en un parque y licencias de construcción en un parque viviendas segundo están echando carne contaminada y ustedes no están haciendo presencia para nada con la alcaldía de Bogotá Tunjuelito localidades Tunjuelito*

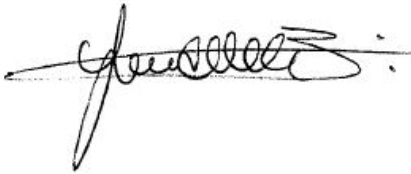
*Por favor les pido totalmente discreción que no digan mi nombre quién fue que el denunciante que sea anónimo por favor y sí aquí le muestro sus dos videos uno del parque está totalmente cubierto de tierra u obra negra y segundo le están echando un tipo de líquido que quiero que ustedes analicen ese parque segundo porque sea líquido le hace le están haciendo daño a los animales están enfermando y también hay también hay personas afectadas a través de ese de ese olor que presenta ese químico que le están echando a ese parque porque cruzan niños porque se les porque se caen un helado y un niño se tome y o se come ese la olla nueve ni uno lo que le están echando ese parque segundo esa carne contaminada no tiene licencia ambiental nima ni nada por el estilo su Merced así es que por favor tomen sus medidas con las autoridades y la alcaldía de Tunjuelito el parque se llama la luna es muy fácil de buscar por Google también lo pueden buscar a la alcalde de San Carlos que también lo conoce muy bien la gente y también esa gente los agentes de ahí Gracias muy amables espero que mi*

*reclamo sea anónimo no pronuncian mi nombre por favor y quién se los dio Gracias muy amable”*

Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:  
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:  
Anexos: comunicación con radicación ANLA 20266200701462 del 29 de mayo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.